

# LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE TRANSPARENCIA



## OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

**José Manuel Fernández Luque**  
**Profesor Asociado de Derecho Administrativo**  
**Universidad de Sevilla**

# 1. Razón de ser de la legislación sobre transparencia

La transparencia es una necesidad democrática: el derecho a acceder a la información que poseen los Gobiernos y las Administraciones públicas es presupuesto previo a la crítica y al control de la actividad gubernamental.

También es un antídoto contra la corrupción. “La luz del sol es el mejor de los desinfectantes” es una cita famosa de Louis Brandeis, juez de la corte suprema de Justicia de los Estados Unidos a principio del siglo XX.

Tradicionalmente, el desarrollo de la democracia moderna ha venido unida con la ampliación de las medidas de transparencia, a fin de que la información fluya desde las instancias de poder a la ciudadanía. Sin embargo, la transparencia y el acceso a la información no es una cuestión nueva en el Derecho Comparado: “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas”, aprobada en Suecia en 1766.

En España, la centralidad del debate de la transparencia ha venido dada por la crisis económica iniciada en 2008-2009 y por el consecuente descrédito de la clase política. Este movimiento ha dado lugar, como una reacción casi obligada de las instancias de poder forzadas por la opinión pública, a la aprobación de las leyes de transparencia.

## 2. El gobierno abierto

- Transparencia: ¿es un derecho fundamental? (art. 20.1.d CE).
- Participación de la ciudadanía.
- Colaboración de las entidades que se organiza la ciudadanía: partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, organizaciones representativas de intereses y **empresas**, entre otras.

Todo ello cimentado en el uso de las nuevas tecnologías.

Esta nueva perspectiva dará lugar a que las **empresas privadas** adquieran una serie de prerrogativas y obligaciones en relación con el gobierno abierto.

Centraremos nuestra exposición en las obligaciones que, para las empresas, establecen las leyes de transparencia.

### 3. Normativa estatal

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (BOE núm. 295, de 10/12/2013).

Es legislación básica en aplicación del artículo 149.1, apartados 1º (garantía de la igualdad de todos los españoles en derechos y deberes), 13º (planificación general de la actividad económica) y 18º (bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas)

Desarrollo:

- Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- Borrador de Real Decreto: Reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (para la AGE).

## 4.1. Normativa de las Comunidades Autónomas

### Aprobadas:

- Ley 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública **gallega** (se elabora actualmente una nueva ley).
- Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las **Illes Balears**.
- Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto (**Navarra**).
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de **Extremadura**.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de **Andalucía**.
- Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de **La Rioja**.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de **Murcia**.

## 4.2. Normativa de las Comunidades Autónomas

. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **Canarias**.

- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de **Cataluña**.

- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de **Castilla y León**.

- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de **Aragón**.

- Ley 2/2015, de 2 de abril, Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la **Comunitat Valenciana**.

En tramitación parlamentaria: Euskadi y Galicia.

Iniciaron su tramitación: Asturias, Castilla-La Mancha y Cantabria.

## 5. Normativa local

Las obligaciones de publicidad activa se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad (art. 5.2 LTBG).

El Consejo de Gobierno y las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, podrán ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el Título II (art. 17.3 LTAnd).

Se hace necesario la aprobación de una Ordenanza municipal que señale órganos y entidades sujetas, medios de acceso, plazos de incorporación y retirada de la publicidad activa, reutilización de datos, personas responsables, etc. [Borrador de ordenanza de Madrid](#).

En el **ámbito local**, la Federación Española de Municipios y Provincias ha aprobado, con fecha 27 de mayo de 2014, una ordenanza tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización.

## **6. Principios que rigen el desarrollo autonómico**

1.- La urgencia por aprobar estas leyes.

2.- La necesidad de ir más allá que las leyes anteriores en la profundización de los derechos ciudadanos y en los deberes de las entidades obligadas.

Las obligaciones de publicidad activa se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad (art. 5.2 LTBG).



## 7. Delimitación del objeto de estudio

Nos centraremos principalmente en las obligaciones de las **empresas privadas**, derivadas de las siguientes normas:

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de **Andalucía** (LTAnd).

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de **Cataluña** (LTCat).

Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de **Castilla y León** (LTCyL).

Ley 2/2015, de 2 de abril, Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la **Comunitat Valenciana** (LTVa).

Son cuatro leyes posteriores a la aprobación de la legislación estatal.

Estas cuatro CCAA representan el 50,07% de la población estatal y más de dos tercios de la población de las CCAA con ley autonómica de transparencia.

## 8. La información pública: formas de acceso

**Información pública:** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el título I LTA y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

- Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades obligadas de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la LTA, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública. **Constituye una obligación directa así como una obligación indirecta (de aporte de información), para determinadas entidades privadas.**

- Acceso a la información pública (publicidad reactiva o acceso a demanda): posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la LTA con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal. **Es un derecho para las empresas privadas, pero en ningún caso constituye obligación para ellas** (Criterio Interpretativo de 11/05/2015 y Resolución de 15/07/2015, ambos del CTBG).

## 9. Obligaciones de las entidades privadas

Existen dos tipos diferentes de obligaciones de las entidades privadas en relación con la transparencia:

1.- La publicidad activa de determinados extremos relacionados con su organización y actividad.

2.- El aporte de información a la Administración pública para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Estas obligaciones existen para las entidades privadas en tanto son receptoras de fondos públicos o están en una situación de especial sujeción con respecto a la Administración.

Dichas obligaciones son exigibles a las entidades privadas en relación con todas y cada una de las Administraciones con las que se encuentre en alguna de las situaciones antes descritas.

## **10. Entidades obligadas a la publicidad activa (LTBG)**

### Artículo 3 LTBG

Las disposiciones del capítulo II de este título (publicidad activa) serán también aplicables a:

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
  
- b) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

## 11. Obligaciones de publicidad activa (LTBG)

CRITERIO INTERPRETATIVO C/0003/2015, de 11 de mayo de 2015:  
Las entidades del artículo 3 LTBG estarán obligadas a cumplir:

- Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero.
- El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones.
- El artículo 8 en su totalidad, con dos salvedades:

1.- Los contratos y convenios se publicarán cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados.

2.- El contenido de los apartados g) y h) no parecen ser aplicables a entidades privadas.

## 12.1. Obligaciones de publicidad activa (leyes autonómicas)

### Artículo 5 LTAnd

Sujetos previstos en los apartados a) y b) del art. 3 LTBG: deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

No obstante, con independencia de los límites anteriores, cuando estas entidades financien sus actividades y funcionamiento a través de ayudas con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ley para las entidades sujetas, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la LTA y las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

## 12.2. Obligaciones de publicidad activa (leyes autonómicas)

Asimismo las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los **sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales** establecerán aquellas obligaciones de publicidad activa, de entre las que establece la LTA, que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos. Estas obligaciones se incluirán en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

Además de lo previsto en el artículo 4, las **empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta** deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en esta ley, que se determinen reglamentariamente para hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general previsto en el artículo 27.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía LAuLA, que tendrán el carácter de comunes y mínimas y podrán ser complementadas con otras por las entidades locales. Las ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio público y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa.

## 12.3. Obligaciones de publicidad activa (leyes autonómicas)

### Art. 3 LTCat

Las obligaciones de transparencia establecidas por el título II también son de aplicación a los partidos políticos, a las asociaciones y fundaciones vinculadas, a las organizaciones sindicales y empresariales y a las entidades privadas en los siguientes supuestos:

- a) Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales.
- b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

La Ley catalana **no establece obligaciones de publicidad activa para otras entidades privadas (empresas, p.ej.)**, sino que las traslada a obligaciones de suministro de información, debiendo publicar la Administración correspondiente.



## 12.4. Obligaciones de publicidad activa (leyes autonómicas)

### LTCyL: Exposición de Motivos

“La ley ha optado por la técnica normativa recomendada en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional y por el Consejo Consultivo de Castilla y León y, así, la presente ley evita la reproducción de las normas estatales básicas remitiéndose a ellas. Esta opción, al evitar posibles confusiones y complicaciones normativas, puede contribuir a una mayor seguridad jurídica”.

No hay referencia a sujetos obligados distintos de los de carácter público, por lo que se entiende aplicable la legislación estatal.

## 12.5. Obligaciones de publicidad activa (leyes autonómicas)

### Art. 3 LTVa

Sujetos previstos en los apartados a) y b) del art. 3 LTBG: deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el período de un año, **ayudas o subvenciones**, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 (Administraciones y entidades públicas), por **importe superior a 10.000 euros**, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Las **entidades privadas o personas jurídicas que presten servicios públicos**. Estas obligaciones se incluirán en las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación o gestión en sus pliegos o documentos contractuales análogos que correspondan.

## 13.1. Obligaciones de suministro de información

### Artículo 4 LTBG

Las personas físicas y jurídicas que **presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas** estarán obligadas a suministrar a la Administración o entidad pública a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de sus obligaciones de publicidad activa y pasiva.

Esta obligación se extenderá a los **adjudicatarios de contratos** del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato (PCAP).

## 13.2. Obligaciones de suministro de información

### Artículo 4 LTA

Las personas físicas y jurídicas que presten **servicios públicos**, ejerzan **funciones delegadas de control** u otro tipo de **funciones administrativas** estarán obligadas a suministrar a la Administración u organismo a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de 15 días (las entidades locales pueden establecer un plazo distinto), toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones de la LTA.

Esta obligación se extenderá a las personas **adjudicatarias de contratos** del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato (PCAP).

Esta obligación será igualmente exigible a las **personas beneficiarias de subvenciones** según lo previsto en las bases reguladoras de las ayudas (que incluirán obligatoriamente este deber) y en la resolución de concesión.

Las Administraciones públicas andaluzas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de **multas coercitivas quincenales** (entre 100 y 1.000 euros) si no se atiende el requerimiento en el plazo conferido.

Los **medios personales y materiales** necesarios para el cumplimiento de estas obligaciones serán valorados por las Administraciones y, a tal fin, deberán establecerse las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones para posibilitar su observancia.

## 13.3. Obligaciones de suministro de información

Artículo 3, apartados 1 y 2, LTCat

- Las personas físicas o jurídicas que ejercen **funciones públicas o potestades administrativas**, que prestan **servicios públicos** o que perciben **fondos públicos** para funcionar o para llevar a cabo sus actividades por cualquier título jurídico,
- Las personas físicas o jurídicas que realizan actividades calificadas legalmente como ***servicios de interés general o universal***.

Deben informar a la Administración de las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos, y de las actividades que permanezcan dentro de la supervisión y el control de la Administración en el caso de servicios de interés general o universal.

También deben informar a la Administración de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el **volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las Administraciones públicas supera el 25%** del volumen general de la empresa.

Entendemos que las concretas obligaciones de suministro de información habrán de recogerse en normas reglamentarias de desarrollo o en la legislación sectorial, al no estar suficientemente definidas en la ley catalana.

## 13.4. Obligaciones de suministro de información

LTCyL: no se trata el tema en la Ley, por lo que existe una remisión tácita a la normativa básica.

### Artículo 3.5 LTVaI:

Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten **servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas**, estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad pública al que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en la Ley.

## 14.1. Límites de la transparencia

Artículo 14 LTBG. Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.**
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.**
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Artículo 15 LTBG: Límites derivados de la **protección de datos de carácter personal**.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

## 14.2. Límites de la transparencia

LTCat (arts. 21 a 24):

- a) La seguridad pública.
- b) La investigación o la sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias (no se incluye la prevención).
- c) El secreto o la confidencialidad en los procedimientos tramitados por la Administración pública, si el secreto o la confidencialidad están establecidos por una norma con rango de ley.
- d) El principio de igualdad de las partes en los procesos judiciales o la tutela judicial efectiva.
- e) Los derechos de los menores de edad.
- f) La intimidad y los demás derechos privados legítimos.
- g) El secreto profesional y los derechos de propiedad intelectual e industrial.

No se incluyen las letras a), b), c), g), h), i), k) y l) del art. 14 LTBG.



## 14.3. Límites de la transparencia

También podrá denegarse el acceso si la información tiene la condición de protegida y así lo establece expresamente una norma con rango de ley. En todo caso tiene la condición de protegida la información relativa a los menores de edad cuyo conocimiento o divulgación puede condicionar el libre desarrollo de su personalidad en el futuro.

También se establece el límite de la protección de datos de carácter personal.

LTAnd / LTVal: se remiten expresamente a la normativa estatal.

LTCyL: no se trata el tema en la Ley, por lo que existe una remisión tácita a la normativa básica.

## 14.4. Límites de la transparencia

### Algunos criterios interpretativos:

Estos límites deben interpretarse de forma restrictiva: principio de libre acceso. Debe aplicarse el *test del daño* (que produciría la publicación) frente al *test del interés* (a acceder a esa información). Se trata de aplicar el principio de proporcionalidad.

Se prefiere el acceso parcial a la denegación de acceso (artículo 16 LTBG). La limitación o denegación ha de ser motivada.

La doctrina señala unánimemente (y se recogen en la LTAnd y LTCat) que los límites a la transparencia son temporales, de forma que, finalizada la vigencia de un límite, la información pasa a ser accesible.

En cuanto a datos que pudieran afectar a los intereses comerciales, se ha pronunciado el CTBG estatal: Resolución 168/15, de 29-07-2015 (Renfe).

## 14.5. Límites de la transparencia

En cuanto a datos íntimos: STS, Sala 3ª, de 09-03-2015: publicidad en internet de beneficiarios de subvenciones a personas discapacitadas (Xunta de Galicia, 2006). No es posible el acceso a los datos de las personas discapacitada, por ser datos íntimos.

En cuanto a confidencialidad de las ofertas en licitaciones públicas: Resolución del TACRC núm. 46/2015, de 20-01-2015 (Rec. 99/2014): corresponde al órgano de contratación sin perjuicio de la previa calificación (de confidencialidad) realizada por el adjudicatario, determinar definitivamente si esa calificación es correcta por afectar a documentos secretos, por afectar a aspectos técnicos o comerciales o por ser confidencial, y si es correcto denegar el acceso, pero si no lo es, si la adjudicataria no ha hecho una calificación correcta, corresponde al órgano de contratación corregirla y permitir el acceso a todo aquello, aun cuando haya sido calificado como secreto, tras oír el criterio del adjudicatario o de los licitadores afectados.

## 15.1. Régimen sancionador

La LTBG no establece un régimen de responsabilidad y sancionador en materia de transparencia.

LTAnd:

Son responsables de las infracciones en materia de transparencia:

- Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4 (suministro de información).
- Las entidades a las que se refiere el artículo 5 (publicidad activa de entidades privadas).

Infracciones: arts. 53 (suministro de información) y 54 (publicidad activa de entidades privadas).

Sanciones: art. 56.

## 15.2. Régimen sancionador

### LTCat:

Son responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas de los arts. 3.2 (suministro de información) y 4 (publicidad activa de entidades privadas).

Infracciones: art. 77.1.b), 78.1, 79.1.

Sanciones: art. 84.

LTCyL: No se recoge un régimen sancionador en la Ley.

### LTVa:

Son responsables de las infracciones las organizaciones y personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 3 en sus apartados 1, 2, 3, 4 (publicidad activa de entidades privadas) y 5 (suministro de información).

Infracciones: arts. 32 y 33.

Sanciones: art. 35.

## 16.1. Reutilización de la información

Es el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, **con fines comerciales o no comerciales**, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

Esta reutilización de la información se regula en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio. Se trata de legislación básica.

Las Administraciones y organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua preexistente, pero también procurarán, siempre que ello sea posible y apropiado, proporcionarlos en formato abierto y legible por máquina.

## 16.2. Reutilización de la información

Las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por permitir la reutilización sin condiciones concretas o, mediante la expedición de una licencia, que imponga a su titular una serie de condiciones de reutilización que, en todo caso, deberán ser claras, justas y transparentes, no discriminatorias para categorías comparables de reutilización y atender al principio de libre competencia y de servicio público.

Las Leyes andaluza, castellano-leonesa y valenciana recogen, con mayor o menor extensión, la posibilidad de reutilización de la información, remitiéndose a la legislación básica estatal.

La Ley catalana también se refiere a la reutilización de la información, aunque no hace referencia a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

## 17. Obligaciones de transparencia de las empresas públicas

Entendemos incluidas aquí las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles públicas.

Están sometidas en todo caso a obligaciones de publicidad reactiva o de acceso.

Las entidades públicas empresariales están sometidas a todas las obligaciones de publicidad activa, al ser consideradas como Administración a los efectos de transparencia.

Las sociedades mercantiles públicas no son consideradas Administración a estos efectos y están sometidas a estas obligaciones de publicidad activa:

LTBG: arts. 6.1 y 8.1.

LTAnd: arts. 10.1, 11, 12, 15 y 16.

LTCyL: art. 3.1.

LTVAl: arts. 9.1, 9.2.2, 9.3.2, 9.4 y 9.6.

En el caso de la LTCat, parece que las obligaciones de publicidad activa alcanzan por igual a todos los entes obligados, las cuales se encuentran en los arts. 8 a 15 de la Ley.



## 18. Cuestión para el debate

### Transparencia vs. Fomento de la libre competencia.

Las leyes de transparencia establecen diferentes niveles de obligaciones de publicidad activa y aporte de documentación (especialmente alto en Andalucía y Cataluña).

Dichas obligaciones habrán de ser desarrolladas en normas reglamentarias.

Las entidades locales pueden concretar estas obligaciones en su ámbito mediante ordenanzas.

Los pliegos de cláusulas contractuales y las bases reguladoras de subvenciones pueden establecer concretas obligaciones de publicidad activa y aporte de documentación.

¿El aumento desproporcionado de estas obligaciones y su diversificación territorial pueden significar una vulneración de los principios de libre competencia, igualdad y unidad de mercado?

**INAP Social**

social.inap.es

# Comunidad de transparencia



**MUCHAS  
GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN**